



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DEL HABITAT

Bogotá D.C.

Señor (a)

**LARIZA PALOMINO**

Referencia: Aviso de Notificación en Cartelera y Página Web  
Tipo de acto administrativo: **Auto 1473 del 25 de Julio de 2017**  
Expediente No. **1-2015-72874-1**

Respetado (a) Señor (a):

De conformidad con lo establecido en el artículo 69, inciso 2 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija el presente AVISO con copia íntegra de (la) **Auto 1473 del 25 de Julio de 2017**, proferida por la **Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda**, en la página electrónica <http://www.habitatbogota.gov.co/transparencia/normatividad/notificaciones>, de la **Secretaría del Hábitat - Subsecretaría de Inspección Vigilancia y Control de Vivienda** y en la cartelera ubicada en la **Carrera 13 # 52-13**, por un término de cinco (5) días hábiles.

El citado acto administrativo permanecerá publicado desde el día **30 de Octubre de 2017** siendo las siete (7:00) a.m., hasta el día **3 de Noviembre de 2017**, siendo las cuatro y treinta (4:30) p.m., en consecuencia la notificación se considerará surtida al finalizar el día **7 de Noviembre de 2017**.

Contra el presente acto administrativo Contra el presente auto procede el recurso de reposicion ante este Despacho, y el de apelacion ante la Subsecretaria de Inspeccion, vigilancia y Control de Vivienda, los cuales podra interponer por escrito en la diligencia de notificacion personal, o dentro de los diez (10) dias siguientes a ella, oa la notificacion por aviso, o al vencimiento del termino de la publicacion segun el caso, de conformidad con lo dispuesto en los articulos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Codigo Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en el literal i articulo 20 de Decreto Distrital 121 de 2008..

Cordialmente,

  
**DIANA CAROLINA PINZÓN VELÁSQUEZ**  
Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

*Elaboró: Elver Marin Vega - Contratista SIVCV*  
*Revisó: Lina Carrillo Orduz - Contratista SIVCV*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HÁBITAT



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARIA DEL HABITAT

Alcaldía Mayor de Bogotá  
Secretaría Distrital del Hábitat  
Subsecretaría de Inspección,  
Vigilancia y Control de Vivienda

La suscrita Subdirectora de  
Investigaciones y Control de  
Vivienda, hace constar que la  
presente fotocopia contiene  
en su contenido con el  
documento que reposa en los  
archivos de esta Entidad.

Diana Pinzón

## AUTO No. 1473 DEL 25 DE JULIO DE 2017

*“Por el cual se abstiene de abrir una investigación administrativa y se ordena su archivo”*

### LA SUBDIRECTORA DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 66 de 1968, los Decretos Leyes 2610 de 1979, 078 de 1987, los Decretos Distritales 121 y 419 de 2008, el Acuerdo 079 de 2003, demás normas concordantes, y,

#### CONSIDERANDO

Que la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, en virtud de su competencia y de conformidad con lo dispuesto por el parágrafo del artículo 1° del Decreto Distrital 419 de 2008, asumió el conocimiento de la queja interpuesta por la señora **LARIZA PALOMINO**, en calidad de propietaria del Apartamento 102 de la Torre 4 y copropietaria del proyecto de vivienda **TANGARA**, ubicado en la Carrera 88 I No. 54B-39 Sur de esta ciudad, contra la sociedad **FUNDACIÓN EMPRESA PRIVADA COMPARTIR “COMPARTIR”**, identificada con el **NIT 860.090.032-0**, representada legalmente por **RAFAEL ANTONIO ORDUZ MEDINA** (o quien haga sus veces), actuación a la que le correspondió la radicación 1-2015-72874 (Folios 1 y 2). Queja No. 1-2015-72874-1 del 12 de noviembre de 2015.

Que una vez revisado el Sistema de Información Distrital de Inspección Vigilancia y Control de Vivienda SIDIVIC con el que cuenta la entidad, se constató que el responsable del proyecto en cuestión es la sociedad enajenadora **FUNDACIÓN EMPRESA PRIVADA COMPARTIR “COMPARTIR”**, con **NIT 860.090.032-0**, al que le fue otorgado el registro de enajenación No. 180064. (Folio 3).

Que según lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 419 de 2008, a través de oficio con radicado No. 2-2015-76744 del 1° de diciembre de 2015 (Folio 4), se procedió a correr traslado de la queja a la sociedad enajenadora accionada, para que se pronunciara al respecto e indicara si daría o no solución a los hechos motivo de queja.

Que la sociedad enajenadora accionada descorrió traslado a través de escrito recibido el 16 de diciembre de 2015 con radicación 1-2015-80049 (Folios 6 al 8), en los siguientes términos:

ou

CP



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HABITAT



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DEL HABITAT

Alcaldía Mayor de Bogotá  
Secretaría del Hábitat  
Subsecretaría de Inspección,  
Vigilancia y Control de Vivienda  
La suscrita Subdirectora de  
Investigaciones y Control de  
Vivienda, hace constar que la  
presente fotocopia coincide  
en su contenido con el  
documento que reposa en los  
archivos de esta Entidad.

Diana Ginzón  
Elena María Andrea Rodríguez

AUTO No. 1473 DEL 25 DE JULIO DE 2017

Hoja No. 2 de 9

Continuación del Auto "Por el cual se abstiene de abrir una investigación administrativa y se ordena su archivo"

**"...1. Desniveles en las paredes.**

*Respecto a este punto debemos manifestar que no es cierto como lo manifiesta la señora Lariza Palomino, pues la construcción del proyecto Tangara, se llevó a cabo cumpliendo los más altos estándares de calidad y con el cumplimiento de las especificaciones técnicas aprobadas por la Curaduría Urbana, luego se trata de una apreciación subjetiva sin ningún sustento técnico que permita inferir que exista una posible deficiencia constructiva.*

**2. Aguas negras.**

*Este punto fue solucionado en su totalidad y recibido por la administración del Conjunto a entera satisfacción, tal como se evidencia con el acta de trabajos que adjuntamos a esta respuesta.*

**3. Rejillas de gas en la cocina.**

*El diseño de las instalaciones Gas Natural se realizó atendiendo las normas vigentes en la materia. Este diseño se presentó para revisión y aprobación de Gas Natural y cuenta con los correspondientes sellos de aprobación.*

*No necesariamente se tiene que ventilar salones y / o comedores, todo depende de las condiciones del conjunto de recintos al interior de la vivienda, recomendamos referirse a la norma NTC – 3631 Ventilación de recintos interiores, donde se instalan artefactos que empleen gases combustibles para uso doméstico, comercial e industrial.*

*En los anteriores términos damos respuesta a la queja presentada."*

Que de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 5° del referenciado Decreto Distrital 419 de 2008, esta subdirección procedió a fijar fecha para practicar visita técnica, diligencia que se llevó a cabo el día 29 de enero de 2016 y a la que asistió **CAMPO ELÍAS MÉNDEZ**, cónyuge de la querellante, y **JANETH FORERO**, Delegada Servicio a Propietarios, autorizada por la sociedad enajenadora, tal como consta en acta visible a folio 20 del expediente, diligencia de la cual se elaboró el Informe de verificación de hechos No. 16-093 del 8 de febrero de 2016 (Folios 22 y 23), que concluyó:

**"HALLAZGOS**

**1- TAPONAMIENTO CAÑERÍAS...**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HABITAT



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DEL HABITAT

Alcaldía Mayor de Bogotá  
Secretaría Distrital del Hábitat,  
Subsecretaría de Inspección,  
Vigilancia y Control de Vivienda

La suscrita Subdirectora de  
Investigaciones y Control de  
Vivienda, hace constar que la  
presente fotocopia coincide  
en su contenido con el  
documento que reposa en los  
archivos de esta Entidad.

Diana Pinzón

AUTO No. 1473 DEL 25 DE JULIO DE 2017

Hoja No. 3 de 9

Continuación del Auto "Por el cual se abstiene de abrir una investigación administrativa y se ordena su archivo"

En la visita realizada, las partes indican que el hecho se presentó por mal uso de la red de desagües y que fue subsanado por la administración, la cual realizó mantenimiento a las cajas de inspección y destapo la red de evacuación, la cual se encontraba obstruida por elementos pesados, dado que el hecho no existe en el momento de la inspección, no es posible atribuir algún tipo de responsabilidad a la sociedad enajenadora sobre este hecho.

## 2- PAREDES DESNIVELADAS...

En la visita realizada, se observan ligeras ondulaciones en muros del inmueble, ondulaciones que se evidencian ante la comparación de planos de muebles. Sobre este hecho, se tiene que para la ejecución de las placas de techo y muros, se hace necesaria la utilización de formaletas, las cuales debido a su constante utilización, pueden ser objeto de deformaciones que posteriormente, son evidenciadas en el elemento estructural, hecho que constituye una deficiencia constructiva y se califica como **afectación leve**, por cuando no afecta la habitabilidad del inmueble, pero soportan el incumplimiento de lo establecido en la NSR98. Imagen 1 y 2.

### C.6.1 – DISEÑO DE LAS FORMALETAS

C.6.6.1.1 – El objeto de las formaletas, cimbras, o encofrados; es obtener una estructura que se ciña a las formas, líneas, ejes y dimensiones de los elementos, tal como se requiere en los planos de diseño y en las especificaciones.

C.6.1.3 – Las formaletas deben estar adecuadamente arriostradas o amarradas para mantener su posición y su forma.

C.6.1.4 – Las formaletas y sus apoyos deben diseñarse de modo que no dañen la estructura previamente vaciada o de apoyo.

1.2.4.6 – CONTROL DE EJECUCION – El supervisor técnico deberá inspeccionar y vigilar todo lo relacionado con la ejecución de la obra, incluyendo, como mínimo:

- replanteo,
- dimensiones geométricas,
- condiciones de la cimentación y su concordancia con lo indicado en estudio geotécnico,
- colocación de formaletas y obras falsas, y su bondad desde el punto de vista de seguridad y capacidad de soportar las cargas que se les impone.
- colocación de los aceros de refuerzo y/o preesfuerzo,
- mezclado, transporte y colocación del concreto,
- alzado de los muros de mampostería, sus refuerzos, morteros de pega e inyección,
- elementos prefabricados,
- estructuras metálicas, incluyendo sus soldaduras, pernos y anclajes, y

pa

CP



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HÁBITAT



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DEL HABITAT

Alcaldía Mayor de Bogotá  
Secretaría Distrital del Hábitat  
Subsecretaría de Inspección,  
Vigilancia y Control de Vivienda

La suscrita Subdirectora de  
Investigaciones y Control de  
Vivienda, hace constar que la  
presente fotocopia pasada  
en su contenido con el  
documento que respalda en los  
archivos de este Entidad.

Diana Rincón  
Subdirectora

AUTO No. 1473 DEL 25 DE JULIO DE 2017

Hoja No. 4 de 9

Continuación del Auto "Por el cual se abstiene de abrir una investigación administrativa y se ordena su archivo"

- en general todo lo que conduzca a establecer que la obra se ha ejecutado de acuerdo con los planos y especificaciones.

### 3- ANDENES ALTOS PARA PARQUEAR.

Este punto ya es objeto de investigación mediante el radicado 1-2015-60902 del 02 de Julio de 2.015, en donde en el punto 1 se indica:

#### 1- "RAMPA ACCESO VEHICULAR...

En la visita realizada, se observa que la rampa de acceso vehicular al proyecto, la cual se encuentra construida sobre la calle 54 C sur, posee dos inclinaciones, generando protuberancia la cual como se observa en la visita, produce que los vehículos se golpeen en su parte inferior, la quejosa aporta concepto emitido por el Instituto de desarrollo Urbano IDU, en donde indica: "El andén sobre la calle 54C sur fue construido por el urbanizador sin contar con el diseño arquitectónico aprobado por parte de este instituto, por lo tal motivo el urbanizador ejecuto las obras bajo su cuenta y riesgo", el día de la visita, la apoderada indica que la construcción del andén fue realizada por un subcontratista, el cual no acato las alturas indicadas en plano y se encuentra en proceso de ajuste.

De acuerdo a lo anterior y ante la afectación que produce el andén a los vehículos usuarios de esta rampa, dado que después de medición a la rampa inicial, esta posee una inclinación del 30%, el hecho constituye una deficiencia constructiva la cual se califica como **afectación grave**, al afectar las condiciones de uso"

De acuerdo a lo anterior y al ser un hecho referente a áreas comunes, el hecho se adelantara con el expediente mencionado.

No existen hechos adicionales, tal y como queda incluido en el acta de visita."

Que de conformidad con el Decreto Distrital 419 de 2008 y demás normas concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Constitución Política, este Despacho verificó que la sociedad enajenadora conoce de los puntos materia de queja, puesto que se le corrió traslado del escrito de queja y participó de la visita de verificación de hechos.

12/2



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HABITAT



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DEL HABITAT

Alcaldía Mayor de Bogotá  
Secretaría Distrital del Hábitat  
Subsecretaría de Inspección,  
Vigilancia y Control de Vivienda  
La suscrita Subdirectora de  
Investigaciones y Control de  
Vivienda, hace constar que la  
presente fotocopia coincide  
en su contenido con el  
documento que reposa en los  
archivos de esta Entidad.

Diana Pinzón

AUTO No. 1473 DEL 25 DE JULIO DE 2017

Hoja No. 5 de 9

Continuación del Auto "Por el cual se abstiene de abrir una investigación administrativa y se ordena su archivo"

## VALORACIÓN DEL DESPACHO

### 1. Competencia

La Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda cumple las funciones de inspección, vigilancia y control exclusivamente sobre las personas naturales o jurídicas que realicen actividades de enajenación de cinco o más inmuebles destinados a vivienda. Lo anterior de conformidad con el numeral 12 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 66 de 1968, el Decreto Ley 2610 de 1979, el Decreto Ley 078 de 1987, el Decreto Nacional 405 de 1994, el Decreto Distrital 419 de 2008 y el Decreto Distrital 121 de 2008.

Dentro de las competencias asignadas a la autoridad encargada de la inspección, vigilancia y control de la actividad de enajenación de inmuebles destinados a vivienda, se encuentra la consagrada en el numeral 7° de artículo 2° del Decreto 78 de 1987, en virtud del citado artículo 2° y competencias asignadas al Distrito Capital y en particular a la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, se encuentra la de controlar la actividad de enajenación de inmuebles destinados a vivienda, función que desarrolla mediante la toma de los correctivos necesarios para contrarrestar las situaciones de incumplimiento de las normas que rigen dicha actividad, a través de la imposición de órdenes y requerimientos; facultades que se encuentran también consagradas en la Ley 66 de 1968 y en el Decreto 2610 de 1979, que establecen la posibilidad de imponer multas sucesivas a las personas que no cumplan con las órdenes o requerimientos que se expidan.

En este sentido, el artículo 201 del Acuerdo 79 de 2003, señala: "*iniciar las actuaciones administrativas pertinentes, cuando haya comprobado la enajenación ilegal de inmuebles destinados a vivienda o fallas en la calidad de los mismos, que atenten contra la estabilidad de la obra e impartir órdenes y requerimientos como medidas preventivas e imponer las correspondientes sanciones*"

En atención a lo expuesto, resulta claro que esta Subdirección es competente para adelantar la presente actuación administrativa contra la sociedad enajenadora **FUNDACIÓN EMPRESA PRIVADA COMPARTIR "COMPARTIR"**, identificada con el NIT 860.090.032-0, representada legalmente por **RAFAEL ANTONIO ORDUZ MEDINA** (o quien haga sus veces), responsable de la construcción y/o enajenación del proyecto de vivienda **TANGARA**.

ier

CP



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HÁBITAT



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DEL HÁBITAT

Alcalde Mayor de Bogotá  
Secretaría Distrital del Hábitat  
Subsecretaría de Inspección,  
Vigilancia y Control de Vivienda  
La suscrita Subdirectora de  
Investigaciones y Control de  
Vivienda, hace constar que la  
Vivienda fotocopia cobrada  
presente, fotocopio cobrada  
en su contenido con el  
documento que reposa en los  
archivos de esta Entidad.

Diana G. Jiménez  
Subdirectora de Investigación

AUTO No. 1473 DEL 25 DE JULIO DE 2017

Hoja No. 6 de 9

Continuación del Auto "Por el cual se abstiene de abrir una investigación administrativa y se ordena su archivo"

## 2. Oportunidad

El primer elemento para valorar la procedencia de la actuación en comento, es identificar para el caso en concreto, los momentos descritos en el artículo 14 del Decreto Distrital 419 de 2008 relativos para la oportunidad de imponer sanción. Esto es, la fecha de la entrega de las áreas privadas del inmueble que nos ocupa, y el momento de presentación de los hechos puestos en conocimiento de este Despacho. En este sentido, se constató que las áreas privadas esenciales del Apartamento 102 de la Torre 4 del proyecto de vivienda **TANGARA**, fueron entregadas a la interesada en el mes de enero de 2014 (Folio 21), y la queja que dio origen a esta investigación data del día 12 de noviembre de 2015 (Folio 1).

## 3. Desarrollo de la actuación

Esta Subdirección adelantó cada una de las actuaciones respetando el debido proceso que se debe observar en todo tipo de actuaciones administrativas, se ajustó a las normas preexistentes al acto que se imputa; la competencia de la autoridad judicial o administrativa que orienta el proceso; el derecho a una resolución que defina las cuestiones jurídicas planteadas sin dilaciones injustificadas; la ocasión de presentar pruebas y de controvertir las que se alleguen en contra y, desde luego, la plena observancia de las formas propias de cada proceso según sus características.

Al respecto la Corte Constitucional ha expuesto en numerosas jurisprudencias el alcance del principio constitucional del debido proceso en lo que a procedimientos de tipo administrativo se refiere, así:

*"Es a este último aspecto a donde remite el artículo 29 de la Constitución: "El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas." La Corte, en numerosas sentencias, ha explicado el alcance de este principio, especialmente cuando se refiere al debido proceso administrativo. Ha señalado que excluir al administrado del conocimiento previo de la sanción a aplicar y negar, por ende, la posibilidad de controvertirla antes de su imposición, vulnera el derecho fundamental al debido proceso, pues puede convertirse en un acto arbitrario, contrario al Estado de derecho. También ha manifestado esta Corporación, que lo que la norma constitucional pretende es que la aplicación de una sanción sea el*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HABITAT



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DEL HABITAT

Alcaldía Mayor de Bogotá  
Secretaría Distrital del Hábitat  
Subsecretaría de Inspección,  
Vigilancia y Control de Vivienda

La suscrita Subdirectora de  
Investigaciones y Control de  
Vivienda, hace constar que la  
vivienda, hace constar que la  
presente fotocopia coincide  
en su contenido con el  
documento que reposa en los  
archivos de esta Entidad.

Diana González

27

AUTO No. 1473 DEL 25 DE JULIO DE 2017

Hoja No. 7 de 9

Continuación del Auto "Por el cual se abstiene de abrir una investigación administrativa y se ordena su archivo"

**resultado de un proceso, por breve que éste sea, aún en el caso de que la norma concreta no lo prevea.**<sup>1</sup> (Subrayas y negrillas fuera de texto)

"Por otra parte, cuando la administración aplica una norma legal, que al mismo tiempo limita un derecho, la decisión correspondiente debe ser no sólo producto de un procedimiento, por sumario que éste sea, sino que la persona afectada, sea informada de la determinación, pues se trata de un acto administrativo. De lo contrario, estaríamos frente a un poder absoluto por parte de la administración y, probablemente, dentro del campo de la arbitrariedad. Asuntos que en numerosas oportunidades ha señalado la Corte no corresponden al Estado de derecho."<sup>2</sup>

Cabe precisar que la garantía del debido proceso, no consiste solamente en las posibilidades de defensa o en la oportunidad para interponer recursos, sino que exige además, como lo expresa el artículo 29 de la Carta, el ajuste a las normas preexistentes al acto que se imputa; la competencia de la autoridad judicial o administrativa que orienta el proceso; el derecho a una resolución que defina las cuestiones jurídicas planteadas sin dilaciones; la ocasión de presentar pruebas y de controvertir las que se alleguen en contra y, desde luego, la plena observancia de las formas propias de cada proceso según sus características.

Esta situación efectivamente se evidencia en el caso que se analiza, por cuanto la actuación administrativa surtida hasta esta instancia se adelantó en cumplimiento a los decretos distritales y demás normas específicas para la materia. Igualmente se observó el procedimiento que las mismas establecen en cuanto a la oportunidad de pronunciarse sobre el contenido de la queja y la oportunidad de participar en la práctica de las visitas técnicas, como medio de prueba.

Con fundamento en ello, este Despacho ha actuado conforme a la ley, dentro de la órbita de sus funciones y en congruencia con el principio de legalidad atendiendo el procedimiento dispuesto en el Decreto Distrital 419 de 2008.

#### 4. Análisis probatorio y conclusión

Aclarado lo anterior y revisado el acervo probatorio obrante en el expediente que nos ocupa, teniendo en cuenta el informe emitido por el área técnica, es pertinente señalar que en la visita no

<sup>1</sup> Sentencia T-020 del 10 de febrero de 1998, Iv1.P. DI'. Jorge Arango Mejía.

<sup>2</sup> Sentencia T-359 del 5 de agosto de 1997, M.P. Dr. Jorge Arango Mejía

aw

CP

P



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DEL HÁBITAT

Alcaldía Mayor de Bogotá  
Secretaría Distrital del Hábitat  
Subsecretaría de Inspección,  
Vigilancia y Control de Vivienda

La suscrita Subdirectora de  
Investigaciones y Control de  
Vivienda, hace constar que la  
presente fotocopia colmada  
en su contenido con el  
documento que reposa en los  
archivos de esta Entidad.

Diana Pinzón

AUTO No. 1473 DEL 25 DE JULIO DE 2017

Hoja No. 8 de 9

Continuación del Auto "Por el cual se abstiene de abrir una investigación administrativa y se ordena su archivo"

se observaron deficiencias constructivas, ni desmejoramientos de especificaciones técnicas atribuibles al enajenador con relación a los hechos denunciados, referentes al numeral "1- **Taponamiento Cañerías...**", las cuales fueron intervenidas y subsanadas por la copropiedad.

En cuanto al hecho número "2- **Paredes Desniveladas**", si bien es cierto fue calificado como una deficiencia constructiva de **afectación leve**, toda vez que no afecta la habitabilidad del inmueble objeto de inspección, en consideración a que la entrega del inmueble se efectuó en el mes de **enero de 2014**, ha transcurrido más de 1 año y 10 meses contados desde ese momento hasta la fecha de la queja (**noviembre de 2015**), superado los términos con los que contaba la adquirente de vivienda para denunciar este tipo de inconformidad con relación al inmueble de su propiedad de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 del Decreto Distrital 419 de 2008.

Finalmente el hecho número "3- **Andenes Altos para Parquear**", no es objeto de calificación en el expediente *sub-lite*, toda vez que ya es motivo de investigación y estudio dentro del expediente con radicación 1-2015-60902 del 2 de julio de 2015 tal y como se señala en el Informe de Verificación de Hechos No. 16-093 de 2016 transcrito en párrafos que anteceden.

Así las cosas, en ejercicio de las facultades de inspección vigilancia y control sobre los enajenadores de vivienda concernientes a esta entidad, no es procedente continuar con las actuaciones administrativas contenidas en el Decreto Distrital 419 de 2008 contra la sociedad enajenadora **FUNDACIÓN EMPRESA PRIVADA COMPARTIR "COMPARTIR"**, identificada con el NIT **860.090.032-0**, representada legalmente por **RAFAEL ANTONIO ORDUZ MEDINA** (o quien haga sus veces), motivo por el cual esta Subdirección se abstiene de iniciar investigación administrativa contra el citado enajenador en atención a lo preceptuado en el artículo sexto del citado Decreto Distrital y procederá a ordenar el archivo de las diligencias administrativas adelantadas.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abstenerse de abrir la investigación administrativa contra la sociedad enajenadora **FUNDACIÓN EMPRESA PRIVADA COMPARTIR "COMPARTIR"**, identificada con el NIT **860.090.032-0**, representada legalmente por **RAFAEL ANTONIO**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DEL HÁBITAT

Alcaldía Mayor de Bogotá  
Secretaría Distrital del Hábitat  
Subsecretaría de Inspección,  
Vigilancia y Control de Vivienda  
La suscrita Subdirectora de  
Investigaciones y Control de  
Vivienda, hace constar que la  
presente fotocopia coincide  
en su contenido con el  
documento que reposa en los  
archivos de esta Entidad.

Diana Pinzón

Hoja No. 9 de 9

AUTO No. 1473 DEL 25 DE JULIO DE 2017

Continuación del Auto "Por el cual se abstiene de abrir una investigación administrativa y se ordena su archivo"

**ORDUZ MEDINA** (o quien haga sus veces), en virtud de lo expuesto en el numeral 4. *Análisis probatorio y conclusión* de la parte motiva del presente auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese el contenido del presente auto al señor **RAFAEL ANTONIO ORDUZ MEDINA**, en su calidad de representante legal de la sociedad enajenadora **FUNDACIÓN EMPRESA PRIVADA COMPARTIR "COMPARTIR"**, identificada con el NIT 860.090.032-0 (o quien haga sus veces), en virtud de lo expuesto en el presente auto.

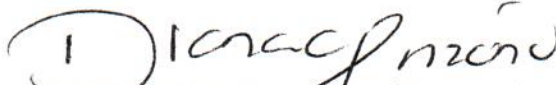
**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese el contenido del presente auto a la señora **LARIZA PALOMINO**, en calidad de quejosa y/o propietaria del Apartamento 102 de la Torre 4 del proyecto de vivienda **TANGARA**.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente auto procede el recurso de reposición ante este Despacho, y el de apelación ante la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, los cuales podrá interponer por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en literal i artículo 20 del Decreto Distrital 121 de 2008.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria y ordena el archivo del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de julio de dos mil diecisiete (2017).

  
**DIANA CAROLINA PINZÓN VELÁSQUEZ**  
Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Proyectó: Genney Jacqueline Olarte C - Abogada Contratista - SICV  
Revisó: Katherine Ulloque Duran - Abogada Contratista - SICV

1984  
1985  
1986  
1987  
1988  
1989  
1990  
1991  
1992  
1993  
1994  
1995  
1996  
1997  
1998  
1999  
2000  
2001  
2002  
2003  
2004  
2005  
2006  
2007  
2008  
2009  
2010  
2011  
2012  
2013  
2014  
2015  
2016  
2017  
2018  
2019  
2020  
2021  
2022  
2023  
2024  
2025